

Sia todos manifestado q yo Juan Donet vecino de la villa de Sarinena de quito et de  
 mi cierta rúa atorgo reconozco confieso e viengo de manifestar q fago e soy tenido pagar  
 en cada un año perpetua ment a las reverendas et venerables señoras la priora dueñas e co  
 nvento del monesterio de pipena del orde de san Juan de Hierusalem de la diocesi de  
 o. dineros leida uante nineros Jaqueses de breudo perpetuo en cada un año por el dia e fiesta de todos  
 dia de todos santos. Santos día añado con comisso e otras cargas e condiciones infra scriptas en et por rason de  
 derma fageta sitada en la guerra de la dita villa. a los breudos q asienta con faga de San  
 cho de mayor de dias, con faga de Anton de Cardona con breudal de herederos et es condi  
 cion q yo dito Juan Donet et q qui por tpo la dita fageta tendra e poseera aquella oya de  
 tener mesurada e no pesada encara mas es condicion q si yo dito Juan Donet et los mios  
 en aquello herederos e sucesores no daremos e pagaremos alas ditas prioras dueñas  
 e convento qui de presente son e por tpo seran del dito monesterio q aqui ellas guerran  
 ordenaran e mandaran el dito breudo en cada un año en el tpo de este plazo e termino  
 e cessare o cessara por tpo de dos años de pagar aquel e no tendremos e cumpli  
 remos todas las condiciones en el predicho contrato contenidas q la dita fageta  
 ipso facto sea cayda en comisso et q en tal caso el dominio vni. sea conolidado con  
 el drito en las ditas priora dueñas e convento q de presente son e por tpo sera  
 del dito monesterio q su autor por ellas q haviens poder dellas por su propia  
 autoridad sin es licencia e mandamiento de algun juez eclesiastico o seglar  
 pena q calumnia alguna de fuera o de dentro uito e castigo del reyno de  
 Aragon puedan aquella comissar e puedan entrar et emparar si quieran de la  
 dita fageta et de la posesion de aquella con todos los frutos e melioramiento q  
 trobados q seran ures menos llamor tendidos de pagar todos los breudos fallados  
 e atado lo sobredito e infrascripto firme ment tener e cumplir obligo todos  
 mis bienes muebles et sedientes habidos e por haber en todo lugar es renuncio  
 a dia de acuerdo et tres dias para cartas demandar et pmeto et me obligo por mi et  
 los mios en aquello sucesores dros et pagar en cada un año el dito breudo en el tpo  
 de este plazo e termino alas ditas priora dueñas de convento qui de presente son  
 e por tpo seran del dito monesterio et aqui ellas guerran ordenaran et  
 mandaran et tener et cumplir todas et cada unas condiciones auto dichas et en el  
 present contrato contenidas et si por demandar haber recibir et cobrar de mi  
 o de los mios el dito breudo en cada un año del tpo de este plazo e termino en el  
 me tener e cumplir todo lo sobredito alas ditas priora dueñas de convento qui de  
 presente son e por tpo seran del dito monesterio q oca por ellas mis mas algunas  
 les conbendra fer dano q menos cabos algunas sustenir en qualquier manera  
 todos aquellos et aquellas pmeto et me obligo bien et cumplidamente pagar en  
 mendar e satisfacer de las quales et de todo lo suso dito quiero que las ditas priora  
 dueñas de convento qui de presente son e por tpo seran del dito monesterio q  
 pcurador por ellas ende rian creidas por sus simples palabras sin es testimonio  
 et jura et pmeto et me obligo por la rason suso dicha faar cumplimiento de jus  
 ticia por mi et los mios en esto herederos et sucesores ante el señor rey q gobernador  
 de Aragon o quien el officio de aquel Justicia de Aragon e de qualquier dellos et  
 deuan quales quier otros jueces et oficiales sea eclesiasticos como seglaros  
 et deban los lugares señores dellos et de qualquier dellos q las ditas priora



dueñas de convento qui de pteson e, por fto seron del dito monesterio /o/ dñi pcellas ha  
 uient causa, rason e, alior q mas por la dita rason demandar e, combenir nos querran re  
 nuncian en el dito caso amí fue ordinario et en el e, al juicio de aquel. Et go. Jo. fue Valero  
 affi como pcurador qui so de las ditas prioras dueñas de convento del dito monesterio ha  
 uient poder al infra scripto segun que amí nro. infra scripto combla por carta publica de  
 procuracion q feita fue en el dito monesterio de Pipena a quatro dias del mes de Junio  
 año a natiuitate dñi millenimo quadringentesimo quadragésimo nono recebida e testifi  
 cada por el discreto fadrich Calouer habitant en el lugar de Sena et por autoridad de  
 la señora priora de Pipena nro. publico por toda la orde del dito monesterio de Pipena  
 en el dito nombre de mi cierta ciencia certificado plenaria ment de todo el dñito de  
 las ditas mis principales vos dito Joan Bonet et qui portfo la dita fapeta tendra e, pe  
 ras dando e pagando alas ditas mis principales qui de present son e, portfo seron del  
 dito monesterio los ditos veinte dineros de treudo perpetuo en cada un año en el sobre dito  
 placo e fermos e feniendo cumpliendo et obseruando todas et cada unas cosas e condicio  
 nes suso dñhas pmeto et me obligo en el dito nombre tener e cumplir mantener vos  
 en pacifica posesion de la dita fapeta en todos tps perpetuament e salvar e defender  
 vos aquella de todo dno treudo pleito quidun embargo q malada que vos o sea pues  
 to lo demandado en algun tpo encara satisfertos et emendar todos los mimos daños  
 emenos cabos q por fer tener e cumplir todo lo sobre dito alas ditas mis principales vos  
 combendra fer /o/ sustener de los quales et de todo lo suso dito quieas q vos et los dños  
 ende siades creidos por vras simples palabras sin es testimorios et jura et adado lo  
 sobre dito fir me ment tener e cumplir en el dito nombre obligo al vos dito Joan Bo  
 net e aguen por tpo la dita fapeta tendra e poseyra todas los bienes et rentas de las  
 ditas mis principales e del dito convento muebles et sedientes habidos et por haber en  
 todo lugar et renuncio a dia de acuerdo et diez dias para cartas demandar et pmeto  
 et me obligo en el dito nombre facer vos cumplimiento de justicia por la rason suso  
 dicha ante el señor troy governador de Aragon rigent el officio de aquel Justicia  
 de Aragon e de qualquier dellor e de un qualquier dñro fue des et oficiales an eade  
 si alior como seglares e de ban los lugares e sementes dellor et de qualquier dellor q  
 vos /o/ dños vos habien causa rason e alior de vos mas demandar e combenir quere  
 des las ditas mis principales renuncian en el dito caso el juez ordinario de las ditas  
 mis principales e al juicio de aquel. feito fue aquasto en la villa de Sarinena a ocho  
 dias de Janero Año a natiuitate dñi millenimo quadringentesimo primo, presen  
 tes testimorios fueron alas usas suso dichas Antoni Valero uerino del lugar de Sena  
 et Simon de las yeguas de Sena de la villa de Sarinena.

X  
 signo de mi cshuan de la cueba habitant en la ciudad de Zaragoza et por  
 autoridad real nro. publico por toda la tierra et señorio del señor troy  
 troy de Aragon qui el present instrument publico de unfeim e reconocimie  
 to de treudo de las rbas originales recebidas e testificadas por el honor e discreto do  
 Bartolome de la Cueba pcurador mio habitant en la villa de Sarinena qui e por autoridad  
 real nro. publico por toda la tierra e señorio del señor troy de Aragon e por el s. Jus  
 ticia de Aragon amí enmendadas e encara por mandamiento amí feito por el m  
 honor e de gran sanidad mia Luis de Obangas Jurista ciudadano de la ciudad de Jaca  
 Lugar



Lugar del dicho señor Justicia de Aragón a instancia e requisición del discreto Juan Nar  
 azaos nro. caudillo havitant en la dita ciudad de Sarag. así como q. legit. de las rras  
 priora e dueñas del convento de pipena edadas por m razones al dicho mandamiento  
 fue nunciado por el dicho s.º lugar no obstante las razones por mi al dicho manda  
 miento dadas ser ferido e obligado a dar e linear en publica forma el dicho instrumē  
 to publico alas dichas priora del dicho q.º q.º en el dicho instrument publico men  
 cionadas la qual pronuntiaion fue fecha en la dicha ciudad de Saragoca a nuevedias  
 del mes de junio año a nati.º dñi millésimo quatroingentesimo octuagesimo rece  
 bida e testificada por el discreto Jaime Malo hant en la dicha ciudad de Saragoca epa  
 autoridad real nro. publico por los reynos de Aragón e Valencia vigent la secretaria  
 del dicho señor Justicia de Aragón por el honor discreto do.º Juan de fates nro.º en  
 publica forma saque, e las primeras lineas calendario en nombres de testimoios de minima  
 no scriuio e el dho scriuir fue e con la mba original de aquel bien e firmement lo con  
 fe e con mi acostumbrado signo lo signe en fe e testimoios de todas e cadaunas cosas  
 que dicitas consta de sobre puesto en las lineas donde se lie, corriga, e mba scribo et corre

Sia a todos manifestado q.º yo Pedro Vallés vecino de la villa de Sarinena, de grado et  
 de mi cuenta súa otorgo e reconozco confieso e viengo de manifestado q.º fago e soy tenido  
 pagar en cada un año perpetuamente alas reuerendas e venerables señoras priora  
 dueñas de convento del monesterio de pipena del obde de san Joan de Teruel de la dio  
 cesis de Lérida seis sueldos seis dineros pagueros de treudo perpetuo en cada un año por el  
 dia e fiesta de todos santos dia adiuudo con comiso e otras cosas e condiciones infra scriptas  
 en esta rra de un querto sitiado en la quenta de la dita villa de san francis q.º afrenta  
 con fapad emiquel de steuan un viño de leonart de la cueua e un bial. Et es  
 condicion q.º yo dito Pedro Vallés et qui por tpo el dito querto tendra e poseira aquelaya de  
 tenex meprado eno viñado e bien poblado de arbores frutiferos, encaramas es condi  
 cion q.º si yo dito Pedro Vallés e sus mias en aquello herederos e sucesores no de venos epaga  
 remos alas ditas priora dueña de convento qui de presente son epox tpo seran del dito mo  
 nesterio o aqui ellas querran ordenaran e mandaran el dito treudo en cada un año en  
 el sibi edito plazo e termino e cesare o cesaran por tpo de dos años de pagar aquel eno ten  
 oximos e cumpliremos todas las condiciones en el present contrato contenidas q.º el dito que  
 to ipso facto sia curdo en comiso et q.º ental caso el dominio vñl. sea unolidad con el  
 treudo en las ditas priora dueñas de convento qui de presente son epox tpo seran del dito  
 monesterio o prarados por ellas o hauiert poder dellas por su propia autoridad sin es lice  
 cia emandamiento de algun juez eclesiastico o seylan pena o calumnia alguna de  
 fuero o dreito vno e costumbre del treymo de Aragón, puedan aquell comisar, ese pueda  
 entax et emparax, si querran del dito querto e de la posesion de aquell con todos los fruy  
 tos emelloramientos que biobados querran Et in res menos somos tenidos de paguar todos  
 los treudos fallados e todos lo sibi edito en fapascripto firmement tenex e cumplir obigo  
 todas mis bienes muebles e sedientes habidos epox haber entodolugar et q.º mto et me  
 obigo por mi et las mias en aquello sucesores dar epaguar en cada un año el dito treudo  
 en el sibi edito plazo e termino alas ditas priora dueñas de convento qui de presente  
 son epox tpo seran del dito monesterio et aqui ellas querran ordenaran e mandara

Pedro Vallés  
 6º 6. dia de  
 todos los

etener



et tener e cumplir todas e cada unas condiciones suso dichas et en el present contrato consentidas  
Et por demandax haber recibir e cobrar de mi lo de los mis el dho treudo en cada un año  
de los dhdos plazos e termino en adelante e por fer me tener e cumplir todos lo sobredito alas  
dhas priora duenas de convento qui de presente son e por tpo seran del dho monesterio  
dripox ellas misuones algunas las comberdra fer dar mis lo monas casos algunos sustener  
en qualquier manera todas aquellas et aquellas prometo et me obligo bien e cumpli  
dam ent paguar emendar e satisfex de lo quales et de todo lo suso dicho quier q las dhas  
prioras duenas de convento qui de presente son e por tpo seran del dho monesterio lo pro  
curador por ellas ende sean creidas por sus simples palabras sin testimonio ni firma  
et prometo et me obligo por la razon suso dicha fazer cumplimiento de justicia por mi  
et los mis en ello herederos et sucesores ante el sr troy governador de Aragon rigent  
el officio de aquel Justicia de Aragon e de qualquier dellor e de ban qualquier dho jue  
ces et oficiales asi eclesiasticos como seculares e de ban los lugares e términos dellor et de  
qualquier dellor q las dhas priora duenas de convento qui de presente son e por tpo se  
ran del dho monesterio lo dripox ellas habiet comission razon e acción q mas por la  
dita razon demandax e comberdr non querran renunciat en el dho caso ni juels ordi  
nario et local et al sudicio de aquel, Et yo Jofre Valero asi como procurador q so  
de las dhas priora duenas de convento del dho monesterio habiet poder alo infra  
scripto segun q asi nstario infrascripto consta por carta publica de puracion q fecho  
fue en el dho monesterio de Ripena a quatro dias del mes de Junio año a nativitate  
domini millesimo quadringentesimo quadragesimo nono recibida et testificada por  
el dcreto farrich de Clouer habitant en el lugar de Sena et por autoridad de la  
senora priora de Ripena nstario publico por toda la orde del dho monesterio de Ripena  
na en el dho nombre de mi cuenta cuenta certificada plenaria ment de todo el dho  
treudo de las dhas mis principales de dho Pedro Vallés equi por tpo el dho quento tendra  
e poseira dando e pagando alas dhas mis principales qui de present son e por tpo seran  
del dho monesterio los dhas seis sueltos seis dineros de treudo perpetuo en cada un año  
en el dho dho plazo e termino et teniendo cumpliendo et observando todas e cada  
unas cosas e condiciones suso dichas e prometo et me obligo en el dho nombre tener e  
mantener vos en pacifica posesion del dho quento a todos tiempos perpetua ment  
e valuar e defender vos a quel de todo dho treudo pleito quistion ombargo e mala  
voz que vos q sia puesto e demandado en algun tpo encara satisfex vos et emendar  
todas las misuones dho ementos casos q por fer tener e cumplir todos lo sobredito alas dhas  
mis principales vos comberdra fer lo sustener de las quales et de todo lo suso dicho quier q  
vos et los dros onde seades creidos por vras simples palabras sin testimonio ni firma  
et a todo lo sobredito firme ment tener e cumplir en el dho nombre obligo a vos dho  
Pedro Vallés equi en parte el dho quento tendra e poseira todos los bienes e rentas de las  
dhas mis principales e del dho convento mallas et sedientes fuidos e por haver en  
todo lugar et renuncio a dia de auendo et diez dias para cartas demandax e prometo et  
me obligo en el dho nombre fazer vos cumplimiento de dcreto et de justicia por la razo  
suso dicha ante el sr troy governador de Aragon rigent el officio de aquel Justicia  
de Aragon et de qualquier dellor et de ban qualquier dho jueces et oficiales asi  
eclesiasticos como seculares et de ban los lugares e términos dellor et de qualquier  
dellor q vos lo dripox vos habiet causa razon e acción de vos mas demandax e comberdr  
querrades



querran las ditas mis principales renuncian en el dho caso el juez ordinario de las ditas mis principales e al juicio de aquel, fecho fue questo en la villa de sarriena a siete dias del mes de febrero Año a natiuidate domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo primo presentes testimorios fueron alas cosas suso dichas Thomas de barco fillo de Joan de barco et Alfonso montañes habitantes en la dita villa de sarriena

~~El~~ signo de mi señoría de la cueba habitant en la ciudad de caragoca e por autoridad real nra. publico por toda la tierra e señorio del Reyno de Aragón qui el present instrumento publico de confesion e reconocimiento de fecho de las notas originales recebiadas e testificadas por el fons e discreto do. Bartolo meu de la cueba por desesor mis habitant en la villa de sarriena q. e por autoridad real nra. publico por toda la tierra e señorio del Reyno de Aragón e por el señor Justicia de Aragón amiencomendadas q. en cara por mandamiento am fecho por el muy honr. et de gran samera. m. ser. Luis de Cauañas jurista ciudano de la ciudad de Teruel lugar tenient del dho señor Justicia de Aragón a instancia e requirición del discreto Joan Navarro nra. caudillo habitant en la dicha ciudad de Caragoca así como p. legitimo de las señoras priora e dueñas del conbento de pipena e dadas por mi r. a bones al dho mandamiento fue p. n. c. i. d. o. por el dho ser. r. yon lugar tenient no obstantes las razones por mi al dho mandamiento dadas ser. temido e obligado a dar e lineax en publica forma el dho instrument publico alas ditas principales del dho p. cur. en el dho instrumente n. d. a. s. la qual p. n. u. n. d. i. a. c. i. o. n. fue fecha en la dicha ciudad de Caragoca a nueve dias del mes de junio año a natiuidate dñi milllesimo quadringentesimo octuagesimo recebiada e testificada por el discreto Jaime Mala habitant en la dicha ciudad de carag. e por autoridad real nra. publico por los reinos de Aragón e balensia r. y. e. n. t. la scriuamia del dho s. r. Justicia de Aragón por el honr. e discreto don Joan de fatas nra. en publica forma saque el as primeras lineas calendario e nombres de testimorios de mi mano escriuie e el dho escriuir fue e con la nota original de aquel bre e fiel ment lo compbe e con mi aut. lumbriado signo lo signe en fe e testimonio de fidas e cada vnas cosas suso dicho constade raso corregido e enmendado et de sobre puesto en las lineas donde se lee / a san frances e infra scripto / et corre

Sia atodos manifesto q. yo Andreu de bareja v. e. vino de la villa de sarriena de grado et demi cierta scia atongo reconocido confieso e biengo de manifesto q. fago e p. y. temido pagar en cada vn año perpetuament alas reuerendas e venerables señoras la priora dueñas de conbento del monesterio de pipena del r. en de san. Joan de Terual e de la diocesis de leyda veinte dineros sagueros de breudo perpetuo en cada vn año por el dia fiesta de todos santos na a diado con comiso e otras cargas e condiciones infra scriptas en et por rason de lngueta situada en la guerra de la dita villa a san frances q. affrenta un quarto de p. a. r. de pisa un quarto de ferrier Julian e un quarto de Anselm de carases et es condicion q. yo dho Andreu de bareja equi por fpo el dho quarto tendra e poseira a quel ay de tener mesorado en p. r. a. d. o. e. v. i. e. n. p. e. l. l. a. d. o. de artores fructiferos en curamas es condicion q. si yo dho Andreu de bareja


Andreu de bareja p. 20. dineros de los santos



ellos mis en aquellos herederos et sucesores no daremos epagaremos a las ditas prioras due-  
nas de convento qui de presente son epor tpo seran del dito monesterio, lo aqui ellas  
querran ordenaran emandaran el dito feudo en cada un año en el sobredito plazo  
termino e cesare, lo cesaran por tpo de dos años de pagar aquel eno tendremos e cum-  
pliremos todas las condiciones en el presente contrato contenidas q el dito quinto q  
falta sea caído en comisso et q ental caso el dominio uel sea unolidado con el feudo  
et las ditas prioras dueñas de convento qui de presente son epor tpo seran del dito  
monesterio, lo jurara por ellas lo haviet poder de ellas por suplica autoridad sin es-  
cienzia emandamiento de alguns juez eclesiastico o seglar, pena lo calumnia  
alguna de feudo nro uo escalambe del Rey nro de Aragon puedan aquel comisar  
ese pueden entrar et emparar, siquerran del dito quinto et de la posesion de aquel  
contodo los frutos emilloramientos q tribudados seran en oter menos seamos tenidos  
de pagar todos los feudos fallidos et todo lo sobredito et infra scripto firmemete  
ner e cumplir. Obligo todos mis bienes muebles esedientes habidos epor haver enta  
do lugar et tenemto a diade aueado et dies dias para cartas demandar, et prometo et  
me obligo por mi et los mis en aquellos sucesores dar epagar en cada un año el dito feudo  
en el sobredito plazo e termino a las ditas prioras dueñas de convento qui de presente  
son epor tpo seran del dito monesterio et qui ellas querran ordenaran emandaran  
et enex e cumplir todas ecada unias condiciones sus dichas e en el presente contrato  
contenidas et si por demandar haver recabir et abran de mi lo delos mis el dito feudo  
en cada un año del sobredito plazo e termino en delon epor fer me tener e cumplir  
todo lo sobredito a las ditas prioras dueñas de convento qui de presente son epor tpo  
seran del dito monesterio, lo obispo ellas misiones algunas les combendia fer daños  
lo menos casos algunos tuben en qualquier manera todos aquellas et aquellas  
prometo et me obligo bien e cumplimient pagar, emendar, esatisfex delos quales  
et de todo lo suso dicho quierog las ditas prioras dueñas de convento qui de presente son  
epor tpo seran del dito monesterio, lo jurador, por ellas ende sean creídas por sus  
simples palabras sines testimo nro et juras, et prometo et me obligo por la razon suso  
dicha fazer cumplimient de justicia por mi et los mis en esto herederos et suceso-  
res ante el señor Rey gobernador de Aragon rigen el officio de aquel Justicia de  
Aragon et de qualquier dellos et deuan qualquier otros Jueces et officiales de  
eclesiasticos como seglares et deuan los lugares tenientes dellos e de qualquier  
dellos q las ditas prioras dueñas de convento qui de presente son epor tpo seran del  
dito monesterio, lo obispo ellas haviet causa razon e acción quemas por cada  
razon demandar e combenir, no querran renunsiar en el dito caso ni juez ordi-  
nario lo local lo al juicio de aquel, et yo Jofe balesaratti como jurador que to  
de las ditas prioras dueñas de convento del dito monesterio haviet poder, lo infra  
scripto segun q anni nro, infra scripto consta por carta publica de juracion que  
feita fue en el dito monesterio de Pipena a quatro dias del mes de Junio año a  
natiuit. Dni millesimo quadringentesimo quadagesimo nono recibida e testi-  
ficada por el discreto Fadrich de Colouer habitant en el lugar de Sena et por au-  
toridad de la señora priora de Pipena nro publico por toda la horde del dito mo-  
nesterio de Pipena en el dito nombre de mi cierta sea certificado plenariament  
de todo el derecho de las ditas mis principales por dito Arxide de bareña equi por  
tpo el dito quinto tendra eparecia dando epagando a las ditas mis principales  
quide



4  
qui de presenten e por tpo seran del dho monasterio monesterio los dhas veinte  
y neros de breudo perpetuo en cada vno en el dho plazo e termino cerniendo cumpli  
endo et observando todas e cada vna cosa e condiciones suso dichas. Prometo et me obligo en el  
dho nombre tener e mantener vni en pacifica posesion del dho guento atado qd por perpe  
tuamen e salvar e defender vos aqul de todo dho breudo plazo quisiere en uerbo e mala  
uz que vos qd ser a puesto p demandado en algun tpo en cara suiffen e emendar vos  
todas las misiones dadas e menos cabos q por ser tener e cumplir en lo sobredito alas dhas  
mis principales vos cobendra for q sustener de los quales es de todo lo suso dicho quiero q  
vos qd los dhas endesiades creidos por vras simples palabras sin testimonios et iura et  
atras lo sobredito firmement tener e cumplir en el dho nombre obligo a vos dho Andreu  
de Daresa e a quien por tpo el dho guento tendra e poseira todos los uienes e rentas de las  
dhas mis principales e del dho conbento moates e sedientes hauidos e por aver en todo  
lugar et renuncio a diade acuerdo e diez dias para cartas de mandado et prometo et me  
obligo en el dho nombre facer vos cumplimiento de dreito et de justicia por la razon suso  
dicha ante el reua troy Governador de Aragon vigen el officio de aquel Justicia de Ara  
gon e de qualquier de ellos et deuan qualesquier otros jueces et oficiales aui ecclesiasti  
cos o seculares et deuan los lugares tenientes de ellos e de qualquier de ellos q uos qd obri  
por vos haient causa razon e action de vos mas demandar e combenir querredes las di  
tas mis principales renunçian en el dho caso el que lo ordinario de las dhas mis princi  
pales e al juicio de aquel. Feito fue aqul en la villa de Sarinena a ocho dias del  
mes de Juenero año a natiuitate domini millesimo quadingentesimo quinguiage  
simo primo presentes testimonios fueron alas cosas suso dichas Antoni Valero uel  
no del lugar de Sena et Simon de las zegas de vino de la villa de Sarinena

 Signo domini Stephanus de la Cueva habitant en la ciudad de Caragoca e por  
autoridad real nra publico portada la tierra e señoria del dho señor troy  
de Aragon qui el present instrument publico de confesion e reconocimiento de breudo de las  
nras originales recibidas e testificadas por el honor e discreto don Bartolomeu de la  
cueva pdecesor mio habitan en la villa de Sarinena qd e por autoridad real nra publico  
portada la tierra e señoria del señor troy de Aragon e por el señor Justicia de Aragon aui ename  
dadas e encara por mandamiento aui fecho por el honor e de gran samiera mi ser Luis de Caba  
nas Jurista ciudadano de la ciudad de Teruel lugar tenient del dho señor Justicia de Aragon a  
instantia e requisicion del discreto Joan Masaro nro caudico habitant en la dicha ciudad de ca  
ragoca aui como procurador legitimo de las señoras priora e dueñas de conbento de Xipena e da  
das por mi razones al dho mandamiento fue pronunciado por el dho señor lugar tenient del Jus  
ticia de Aragon no obstantes las razones por mi al dho mandamiento dadas ser tenido e  
obligado a dar e linear en publica forma et dho instrumento publico alas dhas principales  
del dho procurador en el dho instrument mencionadas la qual pronunciauon fue fecha en  
la dicha ciudad de Carag. a nuebe dias del mes de Junio año a natiuitate domini millesimo quadin  
gentesimo oltuagesimo recibida e testificada por el discreto Jaime malo habitante en la dicha  
ciudad de Caragoca e por autoridad real nra publico por los reinos de Aragon e Valencia vigen  
la seruancia del dho señor Justicia de Aragon por el honor e discreto don Joan de fadas nro  
en publica forma que e las primeras lineas calendaris en nombres de testimonios de mi mano  
escruiue



escrivie e el otro escrivir fize. e co la mta original de aquel bien e fielment lo comprube e con mi  
de un bñado signo lo signe. en fe e testimonio de lo das e cada una de las cosas pto dichas consta  
de un bñado puesto en la línea donde se lle / et infrascripto / et en la present mi signatura de raso  
corregido e emendado donde se lie de / et corre

Stevan Dolben  
de 6 dia de  
de los 100.

Sia ados manifestado que yo Stevan Dolbena et yo haviant en la villa de sarinena  
de grado et de mi cuenta sua atropo reynos, confieso e viengo de manifestado q fago e soy  
temido paguar cada un año perpetuamente a las venerandas e venerables señoras la priora  
duenas e convento del monasterio de perpenea del rion de san Joan de genualera de la diocesis  
de la dñs seis sueldos dineros pagues de breudo perpetuo cada un año por el día e fiesta de  
todas las vñs a diado con comore otras cargas e dñtiones infrascriptas en et por rason de un  
queato nido a la carretera de san lacaro q aprenda con queato de suome carona con  
fapade salvador. vñco con vña de thomas de pñs e con carretera publica. Et es condicion  
q yo dño Stevan Dolbenas et qui por tpo el dño queato tendra e poseira a qual ayra de tener  
mejorado en su pñado e dñca poblado de arbores frutiferos e caroneros es dñtacion q si yo dño  
Stevan Dolbenas et los mios en aquellos herederos et sucesores no dñamos a pagar a las dñas  
priora duenas de convento qui de present son e por tpo seran del dño monesterio / o aqui ellas  
querran ordenaran e mandaran el dño queato cada un año en el subredito plaço e termino  
e cesare o cesaran por tpo de dos años de paguar a quel eno tendremos e cumplir en todas  
las dñtiones en el present contrato contenidas que el dño queato ipso facto sia caydo en  
mi no e que en tal caso el dñmno util sea consolidado con el dño raso e las dñas priora  
duenas e convento qui de present son e por tpo seran del dño monesterio / o curador por ellas  
lo haviant poder dellas por su propia autoridad sin licencia o mandamiento de algun juez  
eclesiastico / o seglar / pena de calumia alguna de quezo / o dreito uso e costumbre del reyno  
de Aragon puedan a quel comisar e se puedan entrar et emparar si querran del dño  
queato et de la posesion de aquel con todos los frutos e mto ramientos que trobados q  
seran eno res menos siamos temidos et obligados de pagar todos los queatos fallidos et  
atodo lo sobre dño et infrascripto firmement tener e cumplir obligo todas mis raciones  
muebles e sedientes havidas e por haver en todo lugar et tpo et me obligo por mi  
et los mios en questo sucesores dar e pagar cada un año el dño queato en el subredito pla  
ço e termino a las dñas priora duenas e convento qui de present son e por tpo seran del dño  
monesterio et aqui ellas querran ordenaran e mandaran et tener e cumplir todas et  
cada una de las condiciones susoditas et en el present contrato contenidas et tpo demandar  
aver recibir e cobrar de mi / o de los mios el dño queato cada un año del subredito plaço e termi  
no en delan et por ser me tener e cumplir todo lo sobre dño a las dñas priora duenas  
e convento qui de present son e por tpo seran del dño monesterio / o si por ellas mto  
ries algunas les combendrar fer daños / o mios cabos algunos sustener en qualquier  
matiera todos aquellos et aquellas q me obligo et me obligo bien e cumplidamente paguar eme  
dar e satis fer de los quales et de todo lo suso dño quezo q las dñas priora duenas e convento  
qui de present son e por tpo seran del dño monesterio / o curador por ellas en dñsian crei  
dar por sus simples palabras sin testimonios et juras et me obligo et me obligo por la raso  
susodicha facer cumplimiento de justicia por mi et los mios en esto herederos et suc  
sores ante qual quier juez et official eclesiastico / seglar. e qualquier dellas et ante los lu  
gares tementes dellas et de qualquier dellas q las dñas priora duenas e convento qui de  
present son e por tpo seran del dño monesterio / o si por ellas haviant causa raso



5

Quelcun q onas por la dita razon demandar e con berrinos guerran renunçia  
en el dito caso mi quel ordinario e local e al juez de aquel et yo Joan de la pñ  
assi como guardador queso de las ditas priora duenas e abento del dito monesterio havi  
ent poder de inscripito segun q ami nro.º inscripito consta por carta publica  
de exornacion q feita fue en el dito monesterio de pipena a seis dias del mes  
de febrero año a natiuitate domini millesimo quadringentesimo quinquagesi  
mo primo recibida e testificada por el discreto Jofre Valero uerino del lugar de se  
ra et por autoridad real nro.º publico por los reinos de Aragon e valencia en el dito  
nombre de mi cierta sea certificado plenaria ment debio el meito de las ditas mis principa  
les vos dito mossen stheua d'Albena clérigo equi et qui por tpo el dito querto tendra e poseira  
dando e pagando alas ditas mis principales qui de present son e por tpo seran del dito mo  
nesterio las ditas seis sueldos de breudo perpetuo cada un año en el to bre dito plazo e ter  
mino e temiendo cumpliendo et observando todas et cada unas cosas e condiciones suso  
ditas q me to et me obligo en el dito nombre tener e mantener vos en pacifica posesion  
del dito querto a todos tpos perpetua ment et salvar e defender vos a quel de todo otro  
breudo pleitogustion en dango en mala d' d' q de vos q sera puesto q demandado en algu  
tpo en aras satisfacer et emendar vos todas las misiones danos emenos casos q por fe  
tener e cumplir todo lo sobre dito alas ditas mis principales vos combendra fer lo  
sustener de las quales et de todo lo suso dito quiero q vos et los vros endeniades creydes  
por vras simples palabras vras testimonios et jura. Et a todo lo sobre dito firme ment  
tener et cumplir en el dito nombre obligo a vos dito mossen stheua d'Albena clérigo e a  
quien por tpo el dito querto tendra e poseira todas los bienes et rentas de las ditas mis  
principales e del dito combento muebles e sidentes hauidos e por hauer en todo lugar.  
Et renunçia a dia de auerdo et diez dias para cartas de ma d'ax. q me to et me obligo  
en el dito nombre fazer vos cumplimiento de meito et de justicia por la. . . . .  
cha ante qualquier juez et official e qualquier dellas et ante los lugares temientes dellas  
et de qualquiera dellas que vos q d' d' q vos mas demandar e con berrinos vras las ditas mis  
principales renunçian en el dito caso al juez ordinario de las ditas mis principales e al juez de aquel  
feito fue aguelo en la villa de sarinena a trece dias del mes de Agosto Año a natiuitate domini  
millesimo quadringentesimo quinquagesimo primo presentes testimonios fueron alas causas suso  
dichas Joan de Arce y Domingo Agudo habitantes en la ciudad de Aragon. ff

Signo de mi stheuan dela Cueva habitant en la villa de sarinena et por autoridad  
real nro.º publico por toda la tierra et señorío del Illustriísimo señor treide Arago  
qui el present instrument publico de reconocimiento e confesion de breudo de las nllas recibidas  
e testificadas por el honore discreto don Bartolomeu de la Cueva q pax de casa mio uel seno de  
la villa de Sarinena et por autoridad real nro.º publico por toda la tierra e señorío del senor  
tray de Aragon et ami po el lugar temient del señor Justicia de Aragon en comendadas en  
publica forma saque et con la nlla original de aquel bien e fielment lo comprue en  
fe e testimonio de todas e cada unas cosas suso dichas con mi acostumbrado signo lo signe  
et aquel seruiue et corre ff